



Expte: 77/2024

Acta: Reunión del Tribunal calificador para resolver las reclamaciones de los aspirantes.

Procedimiento: Creación Bolsa de Trabajo de Técnico de Turismo.

ACTA REUNIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS.

Reunidos en Reunidos en la Sala de reuniones de la Mancomunidad de Servicios Valle Norte del Lozoya, el 18 de septiembre siendo las 12:30 horas, los integrantes del Tribunal calificador, que se constituye para contestar las alegaciones presentadas a la baremación de la bolsa de empleo de Técnico de Turismo realizada el día 29 de agosto de 2024.

Atendido que dentro del plazo habilitado para alegaciones se han recibido las siguientes:

- Con fecha 10 de septiembre de 2024, ha tenido entrada por Registro (2024-E-RE-309) escrito de alegaciones de la aspirante Ana M**** M****. Escrito que se incorpora íntegramente para su lectura por el Tribunal.
- Con fecha 12 de septiembre de 2024, ha tenido entrada por Registro (2024-E-RE-311) escrito de alegaciones de la aspirante Doña Laia G*** G****. Escrito que se incorpora íntegramente para su lectura por el Tribunal.
- Con fecha 15 de septiembre de 2024, ha tenido entrada por Registro (2024-E-RE-318) escrito de alegaciones de la aspirante Adelaida M*** N****. Escrito que se incorpora íntegramente para su lectura por el Tribunal.

Todos los escritos se encuentran en forma y plazo, por lo tanto, se procedió a convocar a todos los miembros del Tribunal calificador, nombrado en virtud de Decreto 503/2024, de fecha 13 de junio de 2024, con fecha 17 de septiembre de 2024, para reunión con fecha 18 de agosto, a las 9:30 horas. Los miembros del Tribunal comparecientes, son:

Cargo	Identidad
Presidenta	D ^a . Diana Caminal Montero
Secretaria	D ^a . Gema Ramírez Peñas
Vocal	D. Francisco San Julián Carmona
Vocal	D ^a . Elena Rubio Sanz

Constituido el Tribunal, de conformidad con las bases reguladoras de la convocatoria de la citada plaza se acuerda proceder al estudio, análisis y resolución de las alegaciones presentadas por cada uno de los aspirantes:

1.- Alegaciones presentadas por Doña Ana M** M****.**

“Revisión de la valoración en el apartado de experiencia como Técnico de Turismo en municipios pertenecientes a la Mancomunidad,

Según las bases, equivale a 0.30 puntos por mes de experiencia. He obtenido 2 puntos según resultados, cuando se puede comprobar en el Certificado de Servicios previos enviado en su momento, que tengo en total 12 meses de experiencia por lo que me corresponde mayor puntuación.”





A continuación, el tribunal procede a revisar de nuevo las bases de la convocatoria donde se indica:

“Apartado 7. Experiencia:

EXPERIENCIA

1. *Servicios prestados como Técnico de Turismo en la Mancomunidad de Servicios Valle Norte del Lozoya.*
 - 0,30 puntos por mes, hasta un máximo de 3.
2. *Servicios prestados como Técnico de Turismo en Administraciones Públicas o empresas privadas, acordes con la función a desempeñar.*
 - 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 2.”

El tribunal acuerda, por UNANIMIDAD: Que tener experiencia en un municipio perteneciente a la Mancomunidad no se engloba en apartado 1, sino en el apartado 2, por lo tanto, no corresponden los 2 puntos del apartado 1.

PRIMERO. - Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas, en base a la argumentación anteriormente expuesta.

SEGUNDO. - Notificar la presente Acta a la interesada, con indicación expresa de los medios de posible impugnación contra la misma.

2- Alegaciones presentadas por Doña Laia G** G*****.**

“(…) Puesto que según mis consultas, las fechas de las entrevistas sólo fueron publicadas en el apartado “empleo” de la sede electrónica y no en el tablón de anuncios, querría consultar si habría alguna posibilidad de realizar dicha prueba. Y, en cualquier caso, querría transmitir mi interés en esta convocatoria y trasladar al Tribunal que, si no me presenté a la entrevista, fue por los motivos indicados más arriba.”

Revisado por el Tribunal, tanto el portal de empleo de la web, como la sede electrónica, se comprueba que, efectivamente debido a un error administrativo no se publicó el decreto del listado definitivo (que contiene las fechas de las entrevistas), en el tablón de anuncios de la sede electrónica, siendo publicado únicamente en el portal de “empleo” de la Mancomunidad.

El tribunal acuerda por UNANIMIDAD, lo siguiente:

PRIMERO. - Estimar íntegramente la alegación presentada de Doña Laia G**** G*****, marcando otro día para realizar la entrevista, teniendo en cuenta la disponibilidad de los integrantes del Tribunal.

SEGUNDO. - Como quiera que hay otro candidato que no se presentó a la entrevista, por parte del Tribunal se considera, dar la posibilidad a que dicho candidato pueda acudir también a realizar la referida entrevista, en aras a no causar indefensión al mismo a pesar de no haber realizado alegación alguna al respecto

TERCERO. - Notificar la presente Acta a la interesada, con indicación expresa de los medios de posible impugnación contra la misma.

CUARTO.- Fijar el 03/10/2024, a las 10:00 horas, en la sede de la Mancomunidad sita en Camino Navarro 27, Lozoyuela – Navas – Sieteiglesias, el día para llevar cabo dichas entrevistas a los candidatos mencionados.





3. Alegaciones presentadas por doña Adelaida M**** N****.

“Me gustaría saber que titulación no ha sido válida en mi solicitud, pues esa formación (excepto la de RENFE) la aporte en el anterior proceso de selección de la mancomunidad para la cobertura de 2 plazas de técnico de turismo y fue válida. quisiera saber qué formación ha sido descartada para tener la info de cara a otros procesos de selección para técnico de turismo”

De forma previa cabe señalar, que un tribunal calificador de proceso selectivo en la Administración es un órgano técnico, profesional y especializado que se encarga de desarrollar y calificar las pruebas de los procesos, y que actúa de forma independiente.

Por tanto, los Tribunales calificadores son los titulares de la competencia de dirección y evaluación de los procesos selectivo y finalmente, seleccionar a los aspirantes, con arreglo a lo establecido en las bases de la convocatoria en cada procedimiento

Dicho lo cual indicar que este tribunal solamente, como no puede ser de otra forma atendiendo al contenido de las bases que regula este procedimiento, ha tenido en cuenta la formación que estrictamente tiene que ver con las funciones a desarrollar como de Técnico de turismo; del mismo modo, cabe reseñar, que no se considera ajustado aglutinar/agrupar cursos independientes con el objetivo de alcanzar el mínimo de horas previstas para conseguir que el curso sea puntuado.

Por cuanto antecede, el tribunal acuerda por UNANIMIDAD

PRIMERO.- Revisado el cómputo de puntos obtenidos por la candidata, en el apartado de formación, el tribunal se reitera en la baremación de los méritos efectuada en su día.

SEGUNDO.- En relación con su solicitud de acceso al expediente, indicarle que este expediente queda a su disposición a los efectos solicitados, de acuerdo al principio general según el cual, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previsto en el art. 105.b) de la Constitución Española y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 13 indica “Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

A efectos de disponibilidad y organización de la mancomunidad, rogamos solicite cita previa para la realización de esta consulta.

La Presidenta da por terminada la reunión siendo las 15:00 horas del día al comienzo señalado.

